



FAQ sobre la

LEY DE LAS CADENAS DE

SUMINISTRO

de Alemania

Una publicación de “Initiative Lieferkettengesetz”

Octubre 2021

INDICE

I.	El alcance de la Ley.....	3
1.	¿A quién alcanza y desde cuándo se aplica la Ley?	3
2.	¿La ley sólo alcanza a las empresas alemanas?	3
3.	¿A cuántas empresas alcanza la ley?	4
II.	Sobre las obligaciones de la ley.....	4
1.	¿Cuál es la debida diligencia que tienen que aplicar las empresas?	4
2.	¿A qué casos de violación de los derechos humanos alcanza la ley?	5
3.	¿Las empresas tienen que preocuparse también por las violaciones de los derechos humanos en su país?	6
4.	¿Qué obligaciones medioambientales tienen las empresas?	7
5.	¿Alcanza la ley a toda la cadena de suministro y de valor? ¿Qué significan las obligaciones "graduales"?	7
6.	¿Qué obligaciones tienen las empresas en relación a las cadenas de suministro posteriores?.....	9
7.	¿Hasta dónde llegan las obligaciones de los proveedores de servicios (financieros)?.....	9
8.	¿La obligación de debida diligencia empresarial se extiende también a la manipulación o el reciclaje de sus productos cuando ya no se necesitan y se tiran?.....	10
9.	¿En qué circunstancias las empresas tienen que poner fin a las relaciones comerciales problemáticas?	10
10.	¿Cómo deben actuar las empresas ante conflictos entre la legislación local y las normas internacionales de derechos humanos?	11
11.	¿Deben las empresas cambiar también sus condiciones de compra y su política de precios?.....	11
12.	¿Exige la ley que las empresas impliquen adecuadamente a los titulares de derechos?.	12
13.	¿En qué medida la ley obliga a las empresas a informar?	12
14.	¿Qué papel desempeñan las iniciativas sectoriales y auditorías en la aplicación de la Ley?	13
III.	Sobre el cumplimiento de la ley	14
1.	¿Qué consecuencias prevé la Ley en caso de que las empresas no cumplan con sus obligaciones?	14
2.	¿Cuál es el objetivo de la aplicación en el ámbito público?	14
3.	¿Cuál es la diferencia entre las sanciones administrativas, la responsabilidad penal y la responsabilidad civil?.....	14
4.	¿Por qué la LkSG no contempla la responsabilidad penal?	15
5.	¿Prevé la ley la responsabilidad civil?.....	15

6. ¿Qué significa la acción representativa "especial" prevista en la ley?	16
7. ¿Cuál es la diferencia entre acción representativa y el derecho a presentar una solicitud ante la autoridad?	17
8. ¿Qué posibilidades ofrece la ley para que las personas afectadas de los países productores puedan hacer valer sus derechos?	17
IV. Sobre la clasificación internacional de la ley	18
1. ¿Puede la LkSG servir de modelo para la regulación de la cadena de suministro de la UE?	18
2. ¿Cómo se relaciona la LkSG con otras leyes internacionales de debida diligencia?	19
3. ¿Cómo se relaciona la ley con los PRNU o los PNA?	19

I. EL ALCANCE DE LA LEY

1. ¿A quién alcanza y desde cuándo se aplica la Ley?

La Ley de Debida Diligencia Empresarial de las Cadenas de Suministro (*Lieferkettensorgfaltspflichtengesetz, LkSG*) se aplicará a partir del 2023 e inicialmente alcanza a todas aquellas empresas que tengan más de 3.000 trabajadores. En enero de 2024, la valla de trabajadores se reducirá a 1.000. También son considerados parte de la nómina:

- trabajadores temporales contratados por un período superior a seis meses
- todos los empleados de las empresas del grupo, independientemente de si pertenecen o no a la misma unidad de negocio
- todos los trabajadores desplazados temporalmente a otro país de la UE.

El término empresa de la ley se entiende de forma muy amplia y alcanza a todas las formas jurídicas, independientemente del sector o la industria en la que esta opere. En consecuencia, la ley también alcanza a sectores como banca, servicios financieros o servicios de auditoría.

2. ¿La ley sólo alcanza a las empresas alemanas?

La LkSG no sólo alcanza a las empresas alemanas, sino también a determinadas empresas extranjeras. El requisito es que tengan una sucursal en Alemania y que empleen a más de 3.000 personas de forma regular, (o a partir de 2024 a más de 1.000). No se aplica a empresas extranjeras que solo operan en Alemania y venden sus productos. El término sucursal no se precisa con más detalle en la ley. En general, se entiende como una locación oficial fuera del domicilio legal de la compañía, un establecimiento dependiente legal y económicamente, dotado de competencias propias y establecidos de forma permanente.

3. ¿A cuántas empresas alcanza la ley?

Muchas grandes empresas internacionales, como Samsung, Google o Zara, tienen sucursales en Alemania. Sin embargo, no es fácil averiguar cuántas personas están empleadas en estos lugares. Por ello, sería bueno que el gobierno federal publique una lista de las empresas que se encuentran comprendidas. Según información actual del gobierno, la ley se aplicará, incluyendo empresas extranjeras, a más de 900 empresas a partir de 2023 y a unas 4.800¹ a partir de 2024. Por lo tanto, máximo el 1% de las aproximadamente 450.000 empresas alemanas que emplean a más de 10 personas, entrarán en el ámbito de aplicación de la ley.

II. SOBRE LAS OBLIGACIONES DE LA LEY

1. ¿Cuál es la debida diligencia que tienen que aplicar las empresas?

La ley obliga a las empresas que entran en el ámbito de aplicación de esta, a cumplir con la debida diligencia en materia de derechos humanos y medio ambiente. Los elementos centrales de estas obligaciones se exponen en el Art. 3 de la ley, y se basan en los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos (PRNU) y en el Plan Nacional de Acción sobre Empresa y Derechos Humanos (PNA). En particular, las empresas deben

- establecer un sistema de gestión de riesgos,
- determinar quién es el responsable al interior de la empresa
- llevar a cabo análisis de riesgo de forma periódica,
- emitir una declaración política sobre su estrategia en materia de derechos humanos,
- adoptar medidas preventivas y correctivas,
- establecer un procedimiento de reclamación para los denunciantes, y
- documentar y presentar un informe anual sobre el cumplimiento de la debida diligencia.

En cuanto a la complejidad de las medidas que debe adoptar una empresa, se aplica lo siguiente: las medidas deben ser adecuadas en relación con el tipo y el alcance de las actividades comerciales de la empresa, su capacidad de influencia, la gravedad de la infracción que cabe esperar y a la naturaleza de su contribución a la causa (Art. 3, párr. 2, de la LkSG). En este contexto, la aplicación de las medidas de diligencia descritas en la ley no es un fin en sí mismo: según la definición de objetivo anclada en el Art. 4, párr. 1 y 2 de la LkSG, las medidas deben ser eficaces, es decir, deben ser adecuadas para prevenir o poner fin a las violaciones de los derechos humanos y las obligaciones medioambientales, y minimizar su magnitud.

¹ <https://www.bmz.de/de/entwicklungspolitik/lieferkettengesetz>

2. ¿A qué casos de violación de los derechos humanos alcanza la ley?

La LkSG no sólo alcanza a determinados casos de violación de derechos humanos, como el trabajo infantil o el trabajo forzado, sino también a la protección integral de los derechos humanos en general. Se derivan del Art. 2 párr. 1 de la LkSG en conjunción con los convenios enumerados en el anexo de la ley. Se trata de los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como de ocho convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que se denominan las "normas fundamentales del trabajo". Establecen disposiciones básicas para la protección de los trabajadores, como el derecho a la negociación colectiva.

Para especificar los problemas de derechos humanos a los que se refiere la debida diligencia empresarial, en el Art. 2, párr. 2, inc. 1-11 de la LkSG se describe los siguientes diez casos de violaciones de derechos humanos que suelen producirse a lo largo de las cadenas de suministro:

- trabajo infantil
- trabajo forzoso
- formas de esclavitud
- incumplimiento de las normas de protección laboral
- violación de la libertad sindical
- discriminación de trabajadores
- privación de un salario digno
- violación de los derechos humanos ocasionados por daños al medio ambiente
- desalojos forzosos ilegales
- violencia ejercida por las fuerzas de seguridad

Según el Art. 3 párr. 1 de la LkSG, las empresas deben prevenir y minimizar estos riesgos con la ayuda de la diligencia en materia de derechos humanos. La descripción de los riesgos comunes expuestos en la ley muestra que la afirmación de las asociaciones empresariales en relación con que el respeto de los derechos humanos es una tarea demasiado vaga para las empresas, es insostenible.

La Iniciativa Ley de Cadena de Suministros (*Initiative Lieferkettengesetz*) critica que las prohibiciones en materia de derechos humanos se quedan, en parte, detrás de las normas internacionales de las que se derivan: La ley se refiere en varios lugares a las normas de la localidad donde se realiza el trabajo. Sin embargo, el propósito de hacer cumplir los derechos humanos universales es precisamente ir más allá de las insuficiencias de la legislación local. Por ejemplo, en cuanto a los salarios adecuados la ley establece que éstos deben corresponder al menos a los salarios mínimos establecidos en la legislación (mayormente local) aplicable. Sin embargo, los salarios mínimos nacionales son muy a menudo insuficientes para garantizar que los trabajadores puedan ejercer su derecho, internacionalmente reconocido, a recibir un ingreso que le proporcione a ellos y a sus familias una vida digna.

Por lo tanto, la palabra "al menos" que figura en el texto de la ley y la referencia que se hace en la exposición de motivos respecto de que el coste de la vida local de los trabajadores y sus familias, así como las prestaciones de la seguridad social, deben tenerse en cuenta a la hora de evaluar los salarios adecuados. Es decir, deben interpretarse de tal manera que las empresas deben ir más allá de los salarios mínimos si éstos son inadecuados y no garanticen la subsistencia.

Dado que el ordenamiento jurídico alemán se encuentra en concordancia con el derecho internacional (Art. 25 inc. 1 de la Constitución, GG), y en salvaguarda de los intereses de las empresas que operan a nivel internacional, las demás prohibiciones deben estar en conformidad con las normas internacionales pertinentes y su interpretación por los órganos de las Naciones Unidas.

Además, de la exposición de motivos de la ley se desprende que las empresas pueden utilizar los riesgos que figuran en la lista como punto de partida para su gestión de riesgos, pero no deben limitarse a ellos. El Art. 2 párr. 2 inc. 12 de la LkSG prohíbe cualquier otra conducta que no se haya descrito en los incisos del 1 al 11 y que pueda causar una violación particularmente grave de los derechos humanos que sea manifiestamente ilegal. Por lo tanto, las empresas no pueden conformarse con el hecho que no se viole el Art. 2 párr. 2 inc. 1-11 LkSG, sino que deben garantizar que no se produzcan otras violaciones graves de los derechos. La ley no aclara cuándo la infracción es especialmente grave. Esto será decidido por los tribunales en cada caso individual.

3. ¿Las empresas tienen que preocuparse también por las violaciones de los derechos humanos en su país?

La LkSG también alcanza a las cadenas de suministro nacionales. Esto significa que las empresas también deben cumplir con la debida diligencia en las operaciones comerciales nacionales y también respecto de los proveedores directos e indirectos que operan en Alemania. También es necesario aplicar la LkSG en Alemania: En la industria cárnica, los trabajadores son explotados y tienen que trabajar en condiciones peligrosas para su salud; en muchas empresas, las mujeres reciben una remuneración inferior a la de los hombres por el mismo trabajo; los servicios de mensajería pagan a sus mensajeros menos del salario mínimo legal e incumplen las normas relacionadas con la sanidad y la seguridad en el trabajo.

La LkSG mejora la situación legal para la persecución y protección contra las violaciones de los derechos humanos en Alemania: La ley ofrece a los afectados otra posibilidad de hacer valer sus derechos. De acuerdo con el Art. 14, párr. 1, inc. 2 de la LkSG, los afectados pueden obligar a la Oficina Federal de Economía y Control de las Exportaciones (BAFA, *Bundesamt für Wirtschaft und Ausfuhrkontrolle*) a tomar medidas (véase la pregunta 24). Esta nueva posibilidad de protección legal es una adición importante, ya que actualmente no existe ningún punto de contacto a escala federal para las víctimas de violaciones de los derechos humanos ocasionados por las empresas y el control estatal en este ámbito sólo está regulado de manera aislada. Por ejemplo, hasta ahora, las autoridades de salud y seguridad en el trabajo de los estados federados controlan las violaciones de las normas de protección laboral, mientras que la autoridad de la administración aduanera controla el pago del salario mínimo. A su vez, ninguna autoridad controla las

infracciones de la prohibición de trato desigual; el incumplimiento de la libertad de asociación sólo es perseguido por el Estado si hay sospecha de haberse cometido el delito.

4. ¿Qué obligaciones medioambientales tienen las empresas?

La LkSG prevé dos tipos de obligaciones relacionadas con el medio ambiente. En primer lugar, la ley reconoce que los daños medioambientales suelen ir acompañados de violaciones a los derechos humanos.

En el catálogo de riesgos para los derechos humanos, formula un riesgo específico para esta problemática. El Art. 2, párr. 2, inc. 9 de la LkSG establece cinco tipos de daños medioambientales (alteración nociva del suelo, contaminación del agua, contaminación del aire, emisión nociva de ruidos, consumo excesivo de agua), como riesgos para los derechos humanos en el sentido de la ley, si causan un deterioro de los medios de subsistencia (alimentos), un deterioro del acceso al agua potable o a las instalaciones sanitarias, o un deterioro de la salud. Un ejemplo típico se da por ejemplo cuando productos químicos de las fábricas de tintes entran en los ríos y dañan tanto los medios de subsistencia (pesca, agua potable) como la salud de los residentes locales. Mediante la aplicación de las medidas de diligencia previstas en la LkSG, las empresas deben esforzarse por prevenir y minimizar estos riesgos en el futuro. Por otro lado, la ley define riesgos independientes relacionados con el medio ambiente. Se derivan de tres convenios medioambientales ratificados por Alemania enumerados en el anexo de la ley. Se trata del Convenio de Minamata sobre el control de las emisiones de mercurio, el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes y el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación. Como riesgo relacionado con el medio ambiente que las empresas deben prevenir y minimizar, se deduce, por ejemplo, que se ha infringido la prohibición de utilizar mercurio en los procesos de manufactura (Art. 2, párr. 3, inc. 2 de la LkSG). Llama la atención que todos los acuerdos mencionados sirvan también, al menos de manera indirecta, para proteger la salud, es decir, un derecho humano. La ley no toma en cuenta otros bienes medio ambientales clave, como el clima o la biodiversidad.

5. ¿Alcanza la ley a toda la cadena de suministro y de valor? ¿Qué significan las obligaciones "graduales"?

Según el Art. 3 de la LkSG, la ley alcanza en principio a toda la cadena de suministro y de valor de las empresas cubiertas por la ley. La cadena de suministro incluye todas las etapas necesarias para la fabricación de productos y la prestación de servicios, desde la extracción de materias primas hasta la entrega al cliente final. Por tanto, a diferencia de lo que exigen las asociaciones comerciales, las obligaciones de debida diligencia no se limitan a las partes contratantes directas (nivel 1). Sin embargo, las obligaciones son "graduales", es decir, varían según se trate de las actividades propias de la empresa, de un proveedor directo o de un proveedor indirecto.

Las obligaciones más amplias que tienen las empresas están en relación con sus propias actividades comerciales y con sus proveedores directos. Aquí, por ejemplo, las medidas

correctivas deben conducir normalmente, al menos, a poner fin a las violaciones de los derechos humanos o de las obligaciones medioambientales. (Art. 7 párr. 1 LkSG). En cambio, en el caso de los proveedores indirectos, basta con elaborar y aplicar un concepto para acabar con las infracciones o minimizarlas, sin que esto garantice que tenga que ser un éxito (Art. 9, párr. 3, inc. 3 de la LkSG).

Además, el ámbito empresarial propio debe entenderse de forma amplia: Del Art. 2 párr. 6 de la LkSG se desprende que esto no incluye solamente todas las actividades de una empresa para la producción y explotación de productos o la prestación de servicios - por ejemplo, la exportación de pesticidas o la provisión de plataformas en línea. Mas bien, en el caso de los grupos empresariales, las actividades de las filiales en las que la casa matriz ejerce una influencia determinante también son consideradas como propias del área de negocio.

En el caso de los proveedores indirectos -es decir, en el ámbito de la cadena de suministro más profunda-, las empresas sólo deben actuar de acuerdo con la LkSG y, por ejemplo, realizar un análisis de riesgos si tienen indicios reales de violaciones de derechos humanos y de daños medioambientales ("conocimiento fundamentado", Art. 9 párr. 3 LkSG). Sin embargo, es precisamente en la cadena de suministro más profunda donde se producen la mayoría de las violaciones de los derechos humanos y de los daños medioambientales. Por ello, la Iniciativa Ley de Cadena de Suministro critica este reglamento: Se contradice con el enfoque preventivo y basado en el riesgo de los PRNU, según el cual las empresas deben abordar de forma proactiva y prioritaria los problemas más graves de derechos humanos y medioambiente en sus cadenas de suministro, independientemente de dónde se produzcan.

Dado que lo dispuesto en la ley es menos exigente que algunos estándares que muchas empresas con actividad internacional ya vienen cumpliendo esta no debería funcionar como modelo. Al menos, de la exposición de motivos del proyecto de ley se desprende que la definición de "conocimiento fundamentado" debe ser muy amplia. Hay muchas fuentes de las que las empresas pueden obtener indicios reales de mala praxis: Por ejemplo, son suficientes los informes sobre la mala situación de los derechos humanos en una región o la pertenencia de un proveedor indirecto a una industria que presenta especiales riesgos para los derechos humanos o el medio ambiente. La valoración de un sector como especialmente arriesgado puede devenir, por ejemplo, de estudios² del Ministerio Federal de Trabajo y Asuntos Sociales sobre aquellos sectores riesgosos de la economía alemana. Por lo tanto, las empresas también deberían incluir de forma proactiva a los proveedores indirectos en su gestión de riesgos, al menos a los que operan en sectores o regiones de riesgo. Las ONGs deben divulgar nuevos informes acerca de problemas sobre derechos humanos en determinadas regiones o sectores a las empresas involucradas y a la BAFA, al mismo tiempo.

² <https://www.bmas.de/DE/Service/Publikationen/Forschungsberichte/fb-543-achtung-von-menschenrechten-entlang-globaler-wertschoepfungsketten.html>

6. ¿Qué obligaciones tienen las empresas en relación a las cadenas de suministro posteriores?

Las cadenas de suministro posteriores son aquellas que no implican la fabricación de un producto, sino su distribución. La LkSG se aplica limitadamente a este tipo de cadena de suministro, ya que esta sólo cubre los pasos necesarios para la fabricación de los productos y la facilitación e utilización de servicios, "[...] empezando por la extracción de las materias primas y terminando con la entrega al cliente final" (Art. 2 párr. 5 LkSG). En consecuencia, la empresa también debe cumplir con la debida diligencia al distribuir sus productos. Sin embargo, las obligaciones de debida diligencia en la fase de distribución son limitadas a la propia área de negocio y contratantes directos.

La debida diligencia empresarial en el marco de la distribución se divide en dos categorías. Por un lado, la propia distribución puede conllevar riesgos medioambientales o relacionados con los derechos humanos (por ejemplo, el incumplimiento de las normas de protección laboral durante la entrega). Por otro lado, la venta al cliente es considerada como una actividad comercial propia y, por tanto, pertenece a la cadena de suministro. Si el análisis de riesgos muestra que el suministro de productos como plaguicidas, tecnologías de vigilancia o armas contribuye a la violación de los derechos humanos o las normas medioambientales, la empresa también está sujeta a la debida diligencia. Esta se mide en función de la capacidad de la empresa para informar e influir, tal y como ejemplifica la exposición de motivos del proyecto de ley gubernamental con el ejemplo de los proveedores de servicios financieros.

7. ¿Hasta dónde llegan las obligaciones de los proveedores de servicios (financieros)?

Aunque la mayoría de los debates han girado en torno a las cadenas de suministro para la producción de bienes tangibles, la LkSG también alcanza a los servicios. Por lo tanto, al igual que a todas las demás empresas, para los proveedores de servicios aplican las mismas obligaciones de debida diligencia a lo largo de la cadena de suministro.

La exposición de motivos del proyecto de ley hace particular hincapié en los proveedores de servicios financieros, ya que sus servicios no encajan fácilmente en la LkSG: Por un lado, hay pocos proveedores porque no se requiere ningún proceso de producción previo para el préstamo; por otro lado, los préstamos y las inversiones financieras desencadenan naturalmente nuevos procesos de producción.

Para poder aplicar la LkSG también a estos casos, la cadena de suministro debe abarcar aquí también las relaciones que siguen a la concesión de créditos o a la inversión de dinero. Si, por ejemplo, un productor textil pide un préstamo para financiar su producción, la cadena de suministro del proveedor de servicios financieros se extiende también al comprador de los textiles. En este caso, el proveedor de servicios financieros también tiene obligaciones de debida diligencia con respecto a la etapa posterior. En el ejemplo, el proveedor de servicios financieros tendría que ampliar sus obligaciones de debida diligencia al comprador y, por ejemplo, comprobar si éste procesa los textiles sin utilizar mano de obra infantil. Sin embargo,

la debida diligencia con respecto a estas etapas posteriores de la cadena de suministro sólo se aplica al proveedor de servicios financieros si tiene posibilidades especiales de información y control. Este es el caso de los préstamos especialmente grandes. La exposición de motivos de la ley cita como ejemplo los grandes préstamos en el sentido del art. 392 del Reglamento UE 575/2013, *cuando el valor del préstamo sea igual o superior al 10 % de su capital computable*. Según la exposición de motivos del proyecto de ley gubernamental, si un proveedor de servicios financieros no tiene esa posibilidad de influencia, sólo está sujeto a la debida diligencia hacia el prestatario, la parte asegurada y el objeto de la inversión.

8. ¿La obligación de debida diligencia empresarial se extiende también a la manipulación o el reciclaje de sus productos cuando ya no se necesitan y se tiran?

No hay una respuesta uniforme a esta pregunta. Si la recuperación de residuos forma parte de la cadena de suministro, las empresas también deben cumplir con la debida diligencia en materia de derechos humanos y medio ambiente. El hecho de que la recuperación de residuos forme parte de la cadena de suministro depende, a su vez, del objetivo comercial de la correspondiente empresa. Así, el suministro de materiales reciclados para la producción de nuevos bienes forma parte de la cadena de suministro del productor (por ejemplo, botellas de PET recicladas para la producción de textiles). Si el objetivo comercial de una empresa es la eliminación o el reciclaje de residuos, la cadena de suministro se extiende a la adquisición y recuperación de los residuos. Si la empresa recurre a otros proveedores de servicios para la valorización de los residuos, la cadena de suministro se extiende a las fases posteriores en la medida en que la empresa tenga posibilidades de información y control frente a ellos.

Así, por el contrario, si una empresa suministra bienes materiales a sus clientes y éstos los enajenan posteriormente, la recuperación posterior ya no forma parte de la cadena de suministro.

9. ¿En qué circunstancias las empresas tienen que poner fin a las relaciones comerciales problemáticas?

Si la empresa descubre que se ha producido o es inminente una violación de los derechos humanos o de las obligaciones medioambientales en su propia área de negocio o con su proveedor directo, debe adoptar las medidas correctivas adecuadas de forma inmediata. Estas medidas deben ser adecuadas para prevenir o poner fin a la violación o para minimizar sus efectos nocivos (Art. 7, párr. 1, inc. 1 de la LkSG). Si la medida correctiva no es adecuada para este fin, la empresa podrá ser multada. Lo mismo aplica para el proveedor indirecto si la empresa tiene “conocimiento fundado” de una violación de los derechos humanos o de las obligaciones medioambientales.

Si la empresa no puede poner fin a una violación del proveedor directo o indirecto en un plazo previsible, debe desarrollar y aplicar un plan para poner fin o minimizar la violación. La empresa puede decidir por sí misma cómo diseñar el concepto. Por ejemplo, puede elaborar una solución

junto con el proveedor, aumentar su influencia mediante iniciativas sectoriales o suspender temporalmente la relación comercial. La terminación de la relación comercial con el proveedor directo sólo es necesaria si se cumplen al mismo tiempo las siguientes condiciones: (1) existe una grave violación de un bien jurídico protegido, (2) el plan no ha puesto remedio tras la expiración del plazo previsto, y (3) la empresa ya no dispone de ningún otro medio de mitigación y el aumento de la influencia, por ejemplo, mediante iniciativas sectoriales, tampoco sería eficaz.

10. ¿Cómo deben actuar las empresas ante conflictos entre la legislación local y las normas internacionales de derechos humanos?

La falta de ratificación o aplicación de las normas de derechos humanos o medioambientales en un país no constituye, por sí sola, una razón para romper las relaciones comerciales en dicho país. (Art. 7, párr. 3, inc. 2, de la LkSG). Asimismo, se puede seguir iniciando relaciones comerciales con dichos países.³ No obstante, la empresa deberá tener en cuenta en su análisis de riesgos y, de ser el caso, atender con mayor diligencia los riesgos específicos asociados, cuando esta o un proveedor ejerzan su actividad en un país que no ha ratificado o aplicado las normas en el sentido del Art. 2, párr. 1 y 3 de la LkSG.

En concreto, esto significa que las empresas con centros de producción propios o proveedores en países como China, donde no existe la libertad de asociación, no están obligadas a aplicarla. Sin embargo, no deben beneficiarse de esta situación ni empeorar la situación de los trabajadores, sino que deben poner especial diligencia en sus propias relaciones empresariales para poner fin a las violaciones de la libertad de asociación, por ejemplo, creando incentivos para los proveedores o permitiendo la formación de representaciones de los trabajadores en sus propias instalaciones de producción.

11. ¿Deben las empresas cambiar también sus condiciones de compra y su política de precios?

Los proveedores suelen depender económicamente de las empresas para las que producen. Por tanto, tienen que adaptarse a las condiciones de compra de las empresas en cuanto a plazos de entrega, cantidades y pagos. Sin embargo, para seguir obteniendo beneficios, los proveedores ignoran repetidamente los derechos de sus trabajadores. Por lo tanto, los plazos de entrega poco realistas y los precios demasiado bajos de los compradores internacionales suelen provocar indirectamente violaciones de los derechos humanos.

Tal y como se estipula en los PRNU, las empresas deben adoptar en el futuro las medidas preventivas adecuadas para garantizar que no contribuyen a estas violaciones de los derechos humanos. Al respecto, la medida más importante es desarrollar y aplicar estrategias de contratación y prácticas de compra adecuadas que acaben o minimicen los riesgos identificados

³ Recomendación de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales, p. 40, <https://dserver.bundestag.de/btd/19/305/1930505.pdf>

(Art. 6, párr. 3, inc. 1 de la LkSG). Esto requiere siempre el pago de salarios dignos, cuyo nivel muchas veces supera los salarios mínimos nacionales (Art. 2, párr. 2, inc. 8 de la LkSG). Cuando el análisis de riesgos muestre que las prácticas de compra existentes conducen indirectamente a una violación de los derechos humanos, la empresa debe crear medidas correctivas adecuadas, por ejemplo, pagando precios que cubran los costes de producción.

12. ¿Exige la ley que las empresas impliquen adecuadamente a los titulares de derechos?

El Art. 4 párr. 4 de la LkSG establece que, cuando las empresas establezcan y apliquen sus sistemas de gestión de riesgos, deben tener debidamente en cuenta los intereses de las personas empleadas en sus cadenas de suministro o que de algún otro modo por sus actividades económicas puedan verse afectadas en aquellos bienes jurídicos protegidos. Las empresas deben alinear todas sus obligaciones de debida diligencia con este objetivo.

Según la exposición de motivos de la ley, la participación de las partes afectadas desempeña un papel clave: Debe ayudar a las empresas a reconocer sus riesgos, evaluarlos correctamente y elegir las medidas preventivas y correctivas adecuadas que redunden en beneficio de los afectados. Además, de la exposición de motivos de la ley se desprende que los grupos de personas a tenerse en cuenta deben entenderse en el sentido amplio. Las empresas deben ampliarlas de forma flexible según la ocasión y prestar especial atención a las personas especialmente vulnerables (por ejemplo, debido a migración, discapacidad o similares).

Sin embargo, la LkSG es demasiado vago en cuanto a la forma en que debe producirse la inclusión y se queda en parte rezagada respecto de los PRNU. Por ejemplo, la exposición de motivos deja en manos de las empresas la decisión de consultar a las partes potencialmente afectadas, en el marco del análisis de riesgos. Esto contradice el principio rector 18 b), según el cual las empresas deben llevar a cabo consultas significativas. Además, la LkSG no establece que los afectados puedan obtener reparación a través del procedimiento de reclamación. Pero, en la PRNU ésta es la función central de dicho procedimiento.

13. ¿En qué medida la ley obliga a las empresas a informar?

De conformidad con el Art. 10 de la LkSG, en el futuro las empresas deberán elaborar un informe anual sobre el cumplimiento de sus obligaciones de debida diligencia, publicarlo en su sitio web y ofrecerlo gratuitamente durante siete años. En el informe, las empresas deben explicar, al menos, qué riesgos para los derechos humanos y el medio ambiente han identificado y las medidas que han adoptado para cumplir con sus obligaciones de debida diligencia. En este contexto, las empresas deben informar sobre las medidas que han tomado a raíz de las reclamaciones que se hayan presentado a través del procedimiento de reclamación. Según la exposición de motivos de la ley, también deben describir qué efectos han tenido las medidas adoptadas.

La obligación de informar se extiende al área de negocio, y a los proveedores directos e indirectos, es decir, a toda la cadena de suministro; sin embargo, no se incluye la obligación de revelar a sus proveedores. Los informes deben ser lo suficientemente detallados como para que

puedan ser comprendidos por terceros. Además de estos informes públicos, existe la obligación de documentar internamente cómo se cumple con la debida diligencia. Esta documentación debe presentarse a la autoridad competente en caso de una auditoría más profunda, por ejemplo, debido a una queja de las personas afectadas.

14. ¿Qué papel desempeñan las iniciativas sectoriales y auditorías en la aplicación de la Ley?

Las iniciativas sectoriales pueden contribuir significativamente a la aplicación de la LkSG, especialmente en los casos de abusos estructurales en un sector. Las auditorías pueden ayudar a las empresas a supervisar la situación de los derechos humanos de los proveedores. La empresa alemana de servicios de inspección TÜV Rheinland ya ofrece apoyar a las empresas en la aplicación de la LkSG mediante auditorías a los proveedores. La ley menciona explícitamente las iniciativas sectoriales como una medida correctiva que las empresas deben considerar si no pueden poner fin, en un plazo previsible, a las violaciones de los derechos humanos o de las obligaciones medioambientales cometidas por los proveedores directos (Art. 7 párr. 2, inc. 2 LkSG). Además, según la exposición de motivos de la ley, las empresas deberían adoptar iniciativas sectoriales como una medida preventiva adecuada frente a los proveedores indirectos (Art. 9, párr. 3, inc. 2 de la LkSG).

Sin embargo, hasta la fecha las iniciativas sectoriales son limitadas desde el punto de vista temático y a menudo poco ambiciosas. Las auditorías son propensas a errores y corrupción, y también suelen carecer de un enfoque integral de los derechos humanos. Por lo tanto, ninguno de los instrumentos constituye una prueba del cumplimiento de debida diligencia.

Las empresas deben cumplir con las obligaciones de debida diligencia de forma continua. Sólo por esta razón, no es posible que se libren de estas obligaciones mediante una auditoría única. Asimismo, la activa participación en iniciativas sectoriales con estrictas normas de calidad puede ser, en el mejor de los casos, una indicación de que una empresa ha realizado esfuerzos razonables en relación con los temas cubiertos por la iniciativa. Esto debe tenerse en cuenta, en particular, a la hora de regular el procedimiento administrativo y las obligaciones relacionadas a los proveedores indirectos mediante ordenanzas legales.

Al mismo tiempo, es importante garantizar, mediante disposiciones claras y la verificación externa, que las auditorías y las iniciativas sectoriales cumplen con los estándares de calidad⁴ y, por tanto, pueden contribuir a reducir significativamente los problemas de derechos humanos y medioambientales en las cadenas de suministro mundiales.

⁴ Véase. dos estudios recientes de la sociedad civil, Documento de posición sobre iniciativas multi-actores, disponible en: https://www.cora-netz.de/wp-content/uploads/2017/09/2017-09_MSI_Positionspapier_CorA-FMR-FUE-VENRO-vzbv_web.pdf Estudio de ECCHR y MISEREOR sobre fiabilidad de auditorías en relación a DDHH, disponible en (inglés): https://www.ecchr.eu/fileadmin/Publikationen/ECCHR_BfdW_MIS_AUDITS_EN.pdf

III. SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY

1. ¿Qué consecuencias prevé la Ley en caso de que las empresas no cumplan con sus obligaciones?

Si las empresas infringen sus obligaciones en virtud de la LkSG, la BAFA tomará medidas como autoridad competente. La BAFA puede ordenar medidas específicas para subsanar el incumplimiento del deber e imponer una multa coercitiva de hasta 50.000 euros en caso de incumplimiento (Art. 23 de la LkSG). Además, puede imponer una multa a la empresa. El importe de la multa depende de la gravedad de la infracción y del volumen de negocios total de la empresa (Art. 24 de la LkSG). Si la multa supera los 175.000 euros, la empresa debe ser excluida de los contratos públicos durante tres años (Art. 22 de la LkSG).

2. ¿Cuál es el objetivo de la aplicación en el ámbito público?

Alemania tiene una obligación estatal de prevenir que las empresas bajo la jurisdicción alemana violen los derechos humanos. El Gobierno Federal ha decidido cumplir este deber de protección con la ayuda del control de las autoridades. Para ello, la BAFA comprueba si las empresas publican sus informes de debida diligencia y controla el cumplimiento de las obligaciones de estos, a su propia discreción **o a petición de un afectado** (Arts. 13 y 14 de la LkSG). Al permitir que la BAFA controle a todas las empresas incluidas en el ámbito de aplicación de la LkSG, la ley consigue un efecto más amplio que si sólo se hubiera previsto la responsabilidad civil, limitada a casos individuales concretos. Este fuerte control de las autoridades se alinea con la idea de prevención de la PRNU

Sin embargo, la BAFA es una autoridad federal de la cartera del Ministerio Federal de Economía y Energía (BMWi- *Bundesministerium für Wirtschaft und Energie*) y apenas está estableciendo el área de responsabilidad para controlar la debida diligencia. Por lo tanto, es importante que se cree un organismo de control de la sociedad civil, tal y como está previsto, y que reciba el mandato de garantizar que la BAFA tome sus decisiones de forma independiente y únicamente bajo los criterios de la debida diligencia de los derechos humanos y obligaciones con el medioambiente.

3. ¿Cuál es la diferencia entre las sanciones administrativas, la responsabilidad penal y la responsabilidad civil?

Si alguien infringe una ley, puede enfrentarse tanto a sanciones estatales como a la responsabilidad civil. La sanción del Estado adopta la forma de un proceso penal o administrativo, dependiendo de la gravedad de la infracción. Se pueden imponer sanciones penales si se ha cometido un delito tipificado en el Código Penal. Dado que los delitos penales se refieren a hechos especialmente graves, la fiscalía está obligada a denunciar estos delitos. Si el acusado es culpable, el tribunal penal le condena a una multa o a una pena de prisión.

Si se violan leyes como la LkSG existe la posibilidad de recibir una sanción administrativa. En el caso de las infracciones administrativas, estas pueden ser sancionadas por la autoridad competente con una multa. Dado que las infracciones administrativas representan un agravio menor que los delitos penales, queda a discreción de la autoridad tomar medidas y fijar el importe de la multa.

La responsabilidad civil se produce cuando la infracción a la ley viola los derechos de otra persona, por ejemplo, causando daños a su propiedad o lesiones físicas. La persona lesionada puede reclamar al causante una indemnización por las reparaciones, los gastos médicos y el lucro cesante. Si el causante no paga voluntariamente, el perjudicado debe interponer una demanda ante un tribunal civil.

4. ¿Por qué la LkSG no contempla la responsabilidad penal?

Si una empresa incumple las obligaciones derivadas de la LkSG, comete una infracción administrativa (Art.24 de la LkSG). Sin embargo, no se prevé la persecución penal. Una de las razones es que en Alemania -a diferencia de muchos otros sistemas jurídicos europeos- no existe la responsabilidad penal de las empresas. Dado que los destinatarios de la LkSG son principalmente las propias empresas, la responsabilidad penal no tendría ningún punto de referencia.

Además, la LkSG pretende sobre todo tener un efecto preventivo y evitar riesgos para los derechos humanos y el medio ambiente. Para ello, los controles y las sanciones administrativas son el instrumento adecuado, ya que su objetivo principal en el sistema jurídico alemán es la aplicación de las normas (de seguridad) y evitar los daños. Por supuesto, los empleados de la empresa pueden cometer delitos en relación con las actividades comerciales en el extranjero y ser perseguidos de acuerdo con las disposiciones del derecho penal general. Sin embargo, es extremadamente difícil demostrar que un miembro de una empresa ha cometido un delito penal, por lo que debería introducirse en Alemania una legislación de sanciones empresariales independiente.

5. ¿Prevé la ley la responsabilidad civil?

La LkSG no representa un fundamento de derecho civil independiente. Esto significa: Si una empresa incumple con la debida diligencia, por ejemplo, al no realizar un análisis de riesgos, y si un trabajador de un proveedor sufre daños a la salud como consecuencia de ello, la LkSG no prevé que la persona pueda reclamar a la empresa una indemnización por daños y perjuicios en base a esta ley. Así lo ha aclarado el legislador en el Art. 3, párr. 3, de la LkSG.

Sin embargo, las reclamaciones según la legislación alemana sobre delitos no quedan excluidas por el Art. 3, párr. 3, de la LkSG, de modo que, por ejemplo, sería posible responsabilizar por el incumplimiento del denominado debido comportamiento para prevenir fuentes de peligro según el Art. 823, párr. 1, del código civil (BGB). Se trata de casos en los que una empresa es responsable de una fuente de peligro (por ejemplo, una nave industrial) y no vigila suficientemente esta fuente de peligro. Si costureros mueren quemados en una nave industrial porque no existen adecuadas vías de escape, el propietario de la fábrica ha incumplido su

obligación de garantizar la seguridad. Lo que la persona responsable debe hacer para controlar adecuadamente la fuente de peligro depende de la posibilidad de influencia, la probabilidad de ocurrencia y el gasto de la medida. Dado que la LkSG establece obligaciones concretas de debida diligencia que sirven para prevenir las violaciones de los derechos humanos, se puntualizan las obligaciones de las empresas para prevenir fuentes de peligro a lo largo de la cadena de suministro. Estas obligaciones deben ser tenidas en cuenta por los tribunales - como norma en las acciones transnacionales de derechos humanos - incluso si la ley del lugar del suceso es aplicable al caso, ya que son normas de seguridad y conducta en el sentido del art. 17 del Reglamento Roma II.

Sin embargo, sin un estatuto de responsabilidad civil independiente para los casos de violaciones de los derechos humanos relacionados con las empresas, seguirá siendo difícil que los afectados puedan exigir responsabilidades a las empresas ante los tribunales civiles alemanes: las dificultades jurídicas, como la carga de la prueba y los cortos plazos de prescripción, siguen siendo demasiado grandes. Por lo tanto, es imperativo que una regulación de la UE sobre la cadena de suministro contemple este tipo penal y que se aplique a nivel nacional.

6. ¿Qué significa la acción representativa "especial" prevista en la ley?

La LkSG establece una acción representativa procesal "especial" (Art. 11 de la LkSG). Esto permite a ONGs o sindicatos nacionales presentar una demanda en nombre de una persona afectada ante los tribunales alemanes.

En los procedimientos civiles alemanes, la demanda debe ser presentada generalmente por la propia persona jurídica. En el caso de las violaciones de los derechos humanos relacionadas con las empresas en el extranjero, esto es a menudo imposible: La distancia, el miedo a represalias y los elevados costes suelen impedir que los afectados presenten una demanda. Por lo tanto, la acción representativa facilita a los afectados la presentación de demandas ante los tribunales alemanes.

Sólo pueden ser representantes de la acción las ONGs o los sindicatos con sede en Alemania que no operen comercialmente y que se dediquen de forma permanente a la defensa de los derechos humanos (Art. 11 párr.2 LkSG). Deben estar autorizados por la persona afectada para emprender acciones legales. Esto diferencia la acción representativa especial de los dos tipos "normales" de acción representativa en la legislación alemana (legítimo y voluntario). En el caso de la acción representativa legítima, la habilitación es obligatoria y definitiva por ley. La acción representativa voluntaria sólo es admisible si el representante de la acción tiene un interés en el litigio que sea digno de protección. La habilitación de un representante de la acción en el sentido del Art. 11 de la LkSG es efectiva si el interesado ha sido perjudicado en un derecho jurídico de suma importancia. La ley deja abierto cuales son estos derechos jurídicos; la exposición de motivos cita como ejemplos la vida y la integridad física.

Sin embargo, la disposición del Art. 11 de la LkSG tiene otro significado: En el caso de las violaciones de los derechos humanos por empresas en el extranjero, la ley (extranjera) del lugar

del suceso suele ser decisiva. En este caso, la LkSG no sería aplicable, incluida la acción representativa prevista en ella. Sin embargo, dado que con la LkSG el legislador introdujo un nuevo tipo de acción representativa que no se limita a asuntos nacionales, hay muchos motivos para que la acción representativa especial deba aplicarse también a los asuntos extranjeros. Por tanto, corresponde a la voluntad legislativa entender las obligaciones de debida diligencia de la LkSG como normas imperativas. La utilización de la frase "posición jurídica de suma importancia" en el Art. 11 de la LkSG, justifica esta afirmación. De acuerdo con el art. 16 del Reglamento Roma II, las normas imperativas son dictadas por los tribunales, incluso si el proceso se debería regir según el derecho extranjero.

7. ¿Cuál es la diferencia entre acción representativa y el derecho a presentar una solicitud ante la autoridad?

El derecho a presentar una solicitud ante la autoridad, a diferencia de la acción representativa, no sirve para hacer valer las propias reclamaciones de derecho civil, sino que obliga a la BAFA a ejercer sus deberes de control con respecto a las obligaciones de debida diligencia (Art. 14, párr. 1, inc. 2 de la LkSG). Está disponible para cualquier persona tanto dentro del país como en el extranjero, que pueda demostrar una (amenaza de) violación de su posición jurídica tutelada. No se necesita un derecho jurídico de suma importancia. Por ejemplo: si una empresa (o su proveedor) priva ilegalmente a un agricultor brasileño de sus tierras de pastoreo, éste puede presentar una solicitud ante la BAFA.

A continuación, la BAFA debe comprobar si la empresa ha adoptado todas las medidas de diligencia necesarias para evitar una infracción del artículo 2, párr. 2, inc. 10 de la LkSG.

8. ¿Qué posibilidades ofrece la ley para que las personas afectadas de los países productores puedan hacer valer sus derechos?

Según la LkSG, las empresas deben establecer un procedimiento de reclamaciones que sea accesible a lo largo de toda la cadena de suministro. Las personas afectadas de los países productores pueden notificar a través de este procedimiento las violaciones de los derechos humanos y de las obligaciones medioambientales o los riesgos correspondientes (Arts. 8, 9 párr. 1 LkSG).

En la práctica las empresas pueden encontrarse con obstáculos al momento de diseñar sus procedimientos de reclamación de manera tal, que también puedan ser accesibles para las personas afectadas en un contexto que involucre a proveedores indirectos, por ejemplo, si no los conocen en absoluto. La ley no ofrece una solución para esto. Sin embargo, las empresas deben obtener una visión en conjunto lo más completa posible de sus cadenas de suministro para garantizar que todos los posibles afectados por sus actividades comerciales tengan acceso a sus procedimientos de reclamación. También son útiles los mecanismos de reclamación comunes en el marco de las iniciativas sectoriales con un alcance más amplio. En cualquier caso, las partes potencialmente afectadas deben ser consultadas para la elaboración del diseño de los mecanismos de reclamación. Si a través de un reclamo, una empresa tiene "conocimiento fundado" de algún posible incumplimiento del deber de los proveedores indirectos, se

procederá de acuerdo con el Art. 9, párr. 3, de la LkSG para el cumplimiento las obligaciones de debida diligencia.

Además, todas las personas afectadas tienen derecho a presentar una solicitud ante la BAFA. Si el solicitante puede demostrar de forma creíble la violación (inminente) de una posición jurídica tutelada, la BAFA debe examinar el asunto y, si es necesario, ordenar medidas o imponer sanciones a la empresa. Este es el instrumento más importante de la LkSG para los afectados, ya que la BAFA es un punto de atención centralizado y tiene amplias competencias. Por último, las personas afectadas pueden autorizar a una ONG o sindicato nacional a hacer valer sus reclamaciones individuales frente a la empresa ante los tribunales (a través de la acción representativa especial).

La LkSG no establece un derecho de indemnización. Sin embargo, el Art. 24 párr. 4, inc. 7 de la LkSG constituye un incentivo para la reparación ya que dicho esfuerzo es considerado a la hora de decidir sobre el importe de la multa.

IV. SOBRE LA CLASIFICACIÓN INTERNACIONAL DE LA LEY

1. ¿Puede la LkSG servir de modelo para la regulación de la cadena de suministro de la UE?

Los políticos, especialmente los de la CDU/CSU, han comunicado activamente la LkSG como un modelo para el proceso de regulación de la debida diligencia en materia de sostenibilidad a nivel de la UE. Con ello, quieren crear condiciones equitativas para las empresas alemanas en el mercado interior de la UE y, al mismo tiempo, evitar un endurecimiento de las normas.

Desde el punto de vista de la Iniciativa Ley de Cadena de Suministros (*Initiative Lieferkettengesetz*), la LkSG no debe servir de modelo para el proceso de la UE. Es cierto que contiene numerosos aspectos positivos que, en nuestra opinión, deberían ser adoptados por un reglamento de la UE, entre los que destacan la descripción precisa de las medidas de debida diligencia que deben adoptarse, incluida la revisión y el ajuste de prácticas de compra, y una aplicación rigurosa de parte de las autoridades. Sin embargo, la LkSG también tiene claras debilidades: Sólo cubre a las empresas muy grandes, los requisitos de debida diligencia para los proveedores indirectos y la protección del medio ambiente son limitados y, lo que es más importante, no se regula la responsabilidad civil.

Por lo tanto, al diseñar el reglamento de la UE, la Comisión de la UE no debería limitarse a reproducir los puntos débiles de la LkSG, sino que debería adoptar las normas más progresistas de las leyes de debida diligencia aprobadas hasta ahora en los Estados miembros de la UE, por ejemplo, una combinación del amplio alcance de la ley holandesa contra el trabajo infantil, la responsabilidad civil de la ley francesa (*Loi de Vigilance*) y la aplicación administrativa de la LkSG.

Si la normativa de la UE va más allá de la LkSG en consonancia con estas propuestas, el legislador alemán deberá transponerla al derecho nacional.

2. ¿Cómo se relaciona la LkSG con otras leyes internacionales de debida diligencia?

En la actualidad, hay una serie de países que obligan a sus empresas a ejercer la diligencia debida respecto a las cuestiones de sostenibilidad⁵, y cada vez son más. Sin embargo, muchas de las leyes de debida diligencia de primera generación sólo se aplican a ciertos abusos a lo largo de las cadenas de suministro, como la esclavitud moderna y el trabajo infantil, y/o sólo establecen obligaciones de presentación de informes, por lo tanto, sólo contempla un elemento de las obligaciones de debida diligencia en virtud de los PRNU. Por ejemplo, la Ley de Esclavitud Moderna del Reino Unido (*UK Modern Slavery Act*), aprobada en 2015, obliga a las empresas a hacer una declaración sobre cómo abordan el problema de la esclavitud moderna en sus cadenas de suministro. Sin embargo, también pueden declarar que no implementan ninguna medida sin que ello tenga consecuencias para las empresas.

En 2017, Francia se convirtió en el primer país en exigir a las empresas que cumplan plenamente con las obligaciones de debida diligencia en temas de derechos humanos y de aspectos medioambientales, a lo largo de la cadena de suministro, (y no solo que informen sobre ellos). En Francia, el incumplimiento de estas obligaciones tiene consecuencias para las empresas: Las organizaciones de la sociedad civil pueden hacer que los informes de las empresas sean revisados por los tribunales y, en caso de daños, existe la posibilidad que los afectados entablen demandas por la responsabilidad civil prevista en la ley.

Al igual que la Ley de debida diligencia francesa, la LkSG establece amplias obligaciones de debida diligencia para la cadena de suministro y consecuencias en caso de su incumplimiento. En este sentido, la LkSG encaja en esta joven generación de leyes progresistas de debida diligencia, pero -por el contrario de lo que afirman algunos tomadores de decisiones- no es en sí misma la ley más ambiciosa del mundo.

3. ¿Cómo se relaciona la ley con los PRNU o los PNA?

La adopción de los PRNU en 2011 fue, en cierto modo, la piedra angular de todos los procesos pasados y en curso para el establecimiento de la debida diligencia vinculante. Allí se desarrolló el concepto de debida diligencia en materia de derechos humanos en la cadena de suministro y de valor, y también declaró que los Estados deben prevenir las violaciones de los derechos humanos ocasionados por sus empresas y garantizar la protección efectiva de los derechos de las personas afectadas.

Los PNA adoptados posteriormente son un instrumento importante para la aplicación nacional de los PRNU. Establecen lo que se necesita para lograr los principios expuestos en los PRNU a nivel nacional - aunque de forma muy fragmentada y con distinta calidad y claridad, Las medidas propuestas incluyen e condicionar la adjudicación de contratos públicos o de créditos a la exportación al cumplimiento de las normas de derechos humanos, así como las medidas para mejorar el acceso de las personas afectadas a los procedimientos de reclamación. Sin embargo,

⁵ Véase, el estudio de Robert Grabosch, FES, Gesetzliche Verpflichtungen zur Sorgfalt im weltweiten Vergleich, disponible en: <http://library.fes.de/pdf-files/iez/15675.pdf>

los PRNU y los PNA son instrumentos voluntarios que han demostrado ser insuficientes en los últimos años para animar a las empresas a llevar a cabo la debida diligencia en materia de derechos humanos en el sentido del 2º pilar de los PRNU.

Sólo una parte de las empresas asume voluntariamente las obligaciones de debida diligencia. Por lo tanto, se necesitan normas legales que se apliquen al mayor número posible de empresas. Sin embargo, con estas leyes los PRNU o los planes de acción nacionales no queden obsoletos. Los PRNU se han convertido en un estándar *soft law* reconocido internacionalmente que debe utilizarse para interpretar las obligaciones de las empresas, especialmente en los casos en los que la normativa es inexistente o sean menos exigentes que los estándares internacionales. En los PNA, los gobiernos deberían establecer acuerdos de relevancia adicionales relacionados con las empresas y los derechos humanos, por ejemplo, para concretar su obligación de proteger a estos últimos.

CONTACTO:

Initiative Lieferkettengesetz
Stresemannstr. 72, 10963 Berlín
info@lieferkettengesetz.de
www.lieferkettengesetz.de

AUTORAS:

Maren Leifker, Anisja Porschke (Brot für die Welt)

REDACCIÓN:

Johannes Heeg

“INITIATIVE LIEFERKETTENGESETZ” ES UN PROYECTO DE:



arbeitsgemeinschaft der
eine welt-landesnetzwerke
in deutschland e.v.

Brot
für die Welt



CcrA Corporate
Accountability
Netzwerk für Unternehmensverantwortung



ff FORUM
FAIRER
HANDEL



GREENPEACE

INKOTA
netzwerk

MISEREOR
IHR HILFSWERK

OXFAM
Deutschland



ver.di



WELTLADEN
DACHVERBAND

WÖX
WERKSTATT ÖKONOMIE